

## ORDENANZA MUNICIPAL 040/92

Por cuanto el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

### **CONSIDERANDO:**

Que, constituye uno de los deberes fundamentales que tienen los gobiernos Comunales, claramente establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades y Constitución Política del Estado en su artículo 205 inc. 4), cual es la de atender y vigilar los servicios relativos a la buena vecindad, aseo, comodidad, ornato urbano y otros en las Capitales de Departamento.

Que, el preservar y mantener el saneamiento ambiental, también está orientado al cuidado de las plantaciones públicas, que como Ornato Urbano resguardan el ecosistema de la jurisdicción territorial.

Que, es necesario establecer por Ley el cuidado y mantenimiento de la Arbolización implantada en las áreas verdes, áreas forestales, calles, avenidas, plazuelas y plazas de nuestra ciudad que embellecen el ornato y precautelan el medio ambiente.

Que, es deber de todo estante y habitante de nuestra ciudad, el proteger las áreas verdes y plantaciones comprendidas en el radio urbano de nuestra ciudad.

### **POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA,** en uso específico de sus atribuciones que le confiere la Ley orgánica de Municipalidades,

### **DISPONE:**

- Art. 1º Todo estante y habitante de nuestra ciudad, está obligado a preservar, cuidar y mantener el ornato público implantado en las diferentes plazas, plazuelas y arterias de nuestra ciudad.
- Art. 2º Las áreas forestales consolidadas, no podrán bajo ningún concepto, ser eliminadas, debiendo merecer su cuidado efectuando control biológico y control mecánico precautelando el equilibrio ecológico de nuestro medio ambiente.
- Art. 3º Aquella persona o grupo de personas que dañaren las plantaciones ubicadas dentro del ecosistema de nuestra jurisdicción territorial, como sanción efectuará la reposición del daño efectuado en el doble de la magnitud más una multa pecuniaria de **UN MIL 00/100 BOLIVIANOS (1.000,00 Bs.)**
- Art. 4º El incumplimiento a la presente Ordenanza, se considerará delito cometido al Ornato Público y Saneamiento Ambiental, debiendo los infractores ser

sancionados de acuerdo a lo dispuesto en el art. 3ro. De la presente y demás disposiciones legales en vigencia.

Art. 5° Queda derogada la Ordenanza Municipal N° 033/87 de fecha 11 del mes de agosto de 1987 años.

Art. 6° El Honorable Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los diecisiete días del mes de julio de mil novecientos noventa y dos años.

Prdta. Aldo Quaglini Rentería  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**

Sr. Domingo Arciénega  
**H. SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL**

Se promulga la presente Ordenanza Municipal, el Palacio Consistorial de la ciudad de Sucre, a los diecisiete días del mes de julio de mil novecientos noventa y dos años.

Domingo Arciénega Morales  
**H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE**